EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Recogida de aguas pluviales / Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1556/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja eran las posibles deficiencias la recogida de aguas pluviales en el entorno de los números XXX y XXX de la Avenida XXX de su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, determinadas actuaciones ejecutadas recientemente en la zona —como la instalación de rampas y la retirada parcial de un bordillo— habrían agravado una situación ya problemática, provocando que el caudal pluvial se canalice de forma más intensa hacia el sumidero situado frente al nº XXX. Este sumidero, al parecer, se colmata con frecuencia en episodios de lluvia intensa, generando grandes acumulaciones de agua y residuos que podrían afectar a la edificación colindante. Añade la interesada que esta situación se ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento en reiteradas ocasiones, sin que se haya logrado una solución definitiva.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el que se reconoce la existencia de varias reclamaciones anteriores por este mismo asunto (años 2016, 2019 y posteriores), aportándose la respuesta y el análisis técnico realizado en su momento.

Se añade que, según valoración del arquitecto municipal, las recientes obras no han alterado de manera sustancial el comportamiento hidráulico de la vía, y que las incidencias actuales tienen su origen en la configuración histórica del entorno, donde se detectan deficiencias estructurales ya desde el año 1974-75, cuando las edificaciones de uno de los márgenes quedaron sensiblemente hundidas respecto a la cota de la calzada.

Asimismo, se indica que el sumidero existente responde al diseño original del viario y que, si bien sufre ocasionalmente colapsos puntuales, estos se abordan mediante actuaciones de limpieza ordinaria y mantenimiento contratadas con la empresa gestora del

suministro de agua. Por último, en el informe municipal se indica que se está valorando la posibilidad de evaluar técnicamente soluciones estructurales para mejorar la red de evacuación, dentro de las limitaciones presupuestarias y del marco urbanístico vigente.

A la vista de esta información, esta Defensoría considera oportuno realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, conviene subrayar que la competencia para la prestación del servicio de evacuación y recogida de aguas pluviales corresponde a los Ayuntamientos conforme al artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). Esta competencia se traduce no solo en la obligación de disponer de una red de recogida de aguas pluviales adecuada, sino también en la de garantizar su funcionamiento en condiciones adecuadas para preservar la seguridad, higiene, salubridad y accesibilidad del entorno urbano.

Ciertamente, no puede exigirse a las entidades locales una respuesta inmediata o total ante cualquier incidencia puntual, ni cabe desconocer las limitaciones presupuestarias y técnicas que afectan a muchos municipios. Sin embargo, cuando una problemática se prolonga durante décadas, es conocida por la Administración, y se traduce en perjuicios recurrentes para los residentes —como inundaciones, estancamientos de agua o riesgo para edificaciones—, resulta necesario adoptar una actitud proactiva. No es suficiente la realización de labores de mantenimiento del diseño original del viario si este se constata que ha quedado obsoleto o inadecuado para las necesidades actuales.

En el presente caso, si bien se constata que el Ayuntamiento ha venido respondiendo a las necesidades derivadas de la situación de la red, también es apreciable que la infraestructura de evacuación no se ajusta plenamente a las necesidades actuales de la zona.

La red unitaria, el desnivel entre edificaciones y calzada, y la insuficiente capacidad del sumidero implican un funcionamiento deficiente que debe ser objeto de un análisis técnico más profundo. Por ello, esta Institución considera que el Ayuntamiento debe avanzar en la valoración de soluciones estructurales, elaborando un estudio técnico específico que permita cuantificar los problemas detectados, plantear alternativas de mejora y priorizar su ejecución, en su caso, en función de los recursos disponibles.

Dicho análisis debería integrar, al menos, la evaluación de la capacidad del sumidero actual, la conveniencia de instalar nuevos imbornales que reduzcan los aportes que ahora soporta o, en su caso, aumentar la sección del colector en este punto.

No se trata, por tanto, de cuestionar el mantenimiento realizado, sino de promover una intervención estructural que permita corregir una deficiencia sostenida en el tiempo y

ampliamente documentada, con potencial impacto sobre la edificación colindante y, en general, sobre el bienestar vecinal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la viabilidad técnica y económica de ejecutar mejoras estructurales en el sistema de recogida de aguas pluviales de la Avenida XXX, en especial en el entorno de los números XXX, en atención a los problemas que genera el sistema existente en la actualidad.

SEGUNDA: Que, como paso previo, se elabore un informe técnico específico que analice la situación actual de la red, sus deficiencias estructurales y proponga medidas correctoras concretas, incluyendo estimaciones de costes y previsión sobre la ejecución.

TERCERA: Que, con independencia de lo anterior, se mantenga un seguimiento constante del funcionamiento del sumidero situado frente al nº XXX de la Avenida XXX, asegurando su limpieza y operatividad, especialmente durante los períodos de lluvias intensas, para evitar así daños a las edificaciones colindantes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I00000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).